



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0905.....

NEUQUÉN, 26 SEP 2012.....

VISTO, el régimen de incompatibilidades establecido en el Decreto 1470/98 que homologa el acuerdo alcanzado entre la Comisión Negociadora conformada por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, la Asociación Gremial de Docentes de la Universidad Tecnológica Nacional (FAGDUT), la Unión Docentes Argentinos (UDA), la Federación de Docentes Universitarios y el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), en el que se aprueba el Régimen de Incompatibilidades para los Docentes Universitarios, y las Ordenanzas N° 0174/90, 0311/95, 0747/10; y,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario adecuar la normativa que regula el límite horario y el procedimiento a aplicar en lo referido a las Incompatibilidades Docentes, a efectos de contar con una Ordenanza que cumpla con el marco normativo homologado mediante el Decreto 1470/98, que aprueba el Acuerdo alcanzado por las distintas Organizaciones representativas del personal docente universitario ante el Ministerio de Trabajo de la Nación;

Que, resulta aconsejable contar con una norma específica que incorpore, en un solo texto, lo referido al régimen de incompatibilidades docentes por superación de límites de acumulación de cargos;

Que, el Consejo Académico avaló por unanimidad la propuesta;

Que, la Comisión de Docencia y Asuntos Estudiantiles, luego de varias reuniones de debate, emitió despacho aconsejando aprobar la propuesta presentada incorporándole modificaciones;

Que, el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 6 de septiembre de 2012, luego de un amplio debate se concluyó con la presentación de dos propuestas: a) Consejero Maqueda: 1) reformular los artículos 1° y 2°, mantener los artículos 3°, 5°, 6° y 7° y eliminar el artículo 4° y 8°, manteniendo las normativas vigentes hasta la fecha; b) Despacho de la Comisión, sumando las propuestas del Decano Baez y Caballero que contemplan eliminar el punto c) del artículo 2° y la incorporación de un artículo transitorio que haga referencia a las actividades fuera del ámbito universitario;

Que, puestas a consideración resultó aprobada por mayoría la propuesta b);

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el presente Régimen General de Incompatibilidades Docentes, conforme a los límites horarios y la superposición horaria en el ámbito del Sistema Universitario, que se incorpora como Anexo Único de la presente.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0905

ARTÍCULO 2°: DEROGAR las Ordenanzas N° 0311/95 y 0747/10.

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

CRISTINA S. JUHASZ
Secretaria Consejo Superior
Universidad Nacional del Comahue

Prof. TERESA VEGA
RECTORA
Universidad Nacional del Comahue



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

0905
ORDENANZA N°.....

ANEXO ÚNICO REGIMEN GENERAL DE INCOMPATIBILIDADES DOCENTES

Artículo 1º: Del límite horario

- a) Los docentes de la Universidad Nacional del Comahue no deberán superar la totalidad de 50 (cincuenta) horas semanales dentro del sistema universitario.
- b) El docente que no cumpla con lo establecido en el inciso a) incurrirá en incompatibilidad directa.

Artículo 2º: Los docentes que manifiesten superposición horaria en la Planilla de Declaración Jurada de Cargos serán igualmente considerados en situación de incompatibilidad.

Artículo 3º: Sólo serán compatibles con la dedicación exclusiva las siguientes actividades:

- a) Desempeñar tareas académicas sólo en otra Universidad Nacional, con carga horaria que no supere una Dedicación Simple, debiendo notificar en forma fehaciente de estas actividades a las autoridades de la Unidad Académica.
- b) Otras actividades temporales ad-honorem de carácter académico.
- c) Las autoridades universitarias Rector, Vicerrector, Secretarios de la Universidad, Decanos, Vicedecanos, Secretarios de Facultad y Directores de Asentamiento que revistan con dedicación exclusiva, pueden contar con una dedicación simple para realizar actividades de docencia universitaria en esta Universidad, según lo establecido por la Ordenanza N° 0100/90 o en otra Universidad Nacional. En este último caso, las autoridades de la Universidad (Rector, Vicerrector y Secretarios de la Universidad) deberán notificar en forma fehaciente al Consejo Superior y las autoridades de Facultad o Asentamientos (Decanos, Vicedecanos, Directores y Secretarios) deberán notificar en forma fehaciente al Consejo Directivo respectivo.

Procedimiento – Pautas de control

Artículo 4º: Previo a la designación del personal docente, se deberá exigir la presentación de las planillas de Declaración Jurada de Cargos. Idéntico procedimiento deberá hacerse efectivo cuando los docentes modifiquen su situación laboral y/o el desarrollo de actividades declaradas en el mencionado formulario de declaración jurada.

Artículo 5º: Las Unidades Académicas encomendarán a los responsables administrativos pertinentes el control regular de la asistencia de los docentes.

Cláusulas transitorias

Artículo 6º: En aquellos casos que el docente registre incompatibilidad directa a la fecha de sanción de la presente, tendrá un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la redesignación anual inmediata a la sanción de esta norma para adecuarse a la normativa de 50 (cincuenta) horas.

Artículo 7º: Hasta tanto el Consejo Superior establezca un régimen de incompatibilidades para las actividades que se realizan por fuera del Sistema Universitario se mantendrá la vigencia de la Ordenanza N° 0174/90.